



SECRETARÍA.- Mocoa, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto para efectos de adelantar el trámite de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS ALBERTO ROCHA GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.066.413, actuando en representación propia y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

CHRISTIAN DAVID OBANDO GUERRERO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación 0100
Acción de tutela 2024 00175 00

El señor ANDRÉS ALBERTO ROCHA GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.066.413, actuando en representación propia, instauró acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al considerar que la accionada ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, principio pro homine, favorabilidad laboral y acceso a cargos públicos.

Es así como, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITIRÁ la demanda de tutela.

Conforme a lo anterior, se le concederá a la parte accionada el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la parte accionante; se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente allegue las pruebas que pretenda hacer valer o que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa:

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor ANDRÉS ALBERTO ROCHA GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.066.413, actuando en representación propia y en contra del INSTITUTO



COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. - OFICIESE a la accionada, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirva allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por la parte accionante. Adviértasele que al encontrarse amparada por el derecho de defensa puede allegar la información que tenga en su poder o solicitar al Despacho las pruebas que estime convenientes; que su informe se entiende bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlo hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte actora.

Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de DOS (2) DÍAS siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO. - TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la presente acción.

CUARTO. - NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante y accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ANDREA ACROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Arteaga Juajibioy

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d99a78c60d764e7a1e461d9491748ea272a5fb3a51805bf2264137f1af5e97c**

Documento generado en 16/10/2024 02:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Mocoa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).
Doy cuenta a la señora Juez de la presente acción de tutela con numero de radicado
No. 2024-00175 en la que se hace necesario realizar de oficio una vinculación con
el fin de evitar futuras nulidades. Sírvase proveer.

Sneyder Alejandro Ramirez Solarte
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

Mocoa, veinticinco (25) de octubre dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.

Acción de tutela No. 2024-00175

De conformidad, la Judicatura considera procedente **VINCULAR** a todos los Aspirantes del Concurso de Méritos para la Conformación de las Ternas para Proveer los Cargos de Directores Regionales del ICBF – 2023 que superaron la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales en lo que respecta a la **DIRECCIÓN ICBF REGIONAL PUTUMAYO**, teniendo en cuenta que pueden tener interés en la decisión de fondo que se adopte dentro del presente trámite.



Por tal razón, se pondrá un término de 4 horas contadas a partir de la notificación, para que el ICBF procesada a notificarlos, ya que tiene conocimiento de los datos y correos electrónicos suministrados por los aspirantes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de oficio a los aspirantes de la convocatoria “CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF – 2023” que superaron la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que en el término de cuatro horas, proceda a publicar en su portal web oficial de la convocatoria, el escrito de tutela, el auto admisorio y el presente auto de vinculación para garantizar la vinculación de los aspirantes de la convocatoria “CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA PROVEER LOS CARGOS DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF – 2023” que superaron la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y competencias comportamentales en la presente acción constitucional y referir que cuentan con el término perentorio de cuatro horas para exponer sus consideraciones respecto de las pretensiones enunciadas por el accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY

Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Arteaga Juajibioy
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c156cc0148a53c1c7f2e39cf71b5dae8912e3928bc858120da242aaadd482d98**

Documento generado en 25/10/2024 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>